CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 028

Por el cual se actualizan los lineamientos institucionales para la formulación, implementación y evaluación de resultados de aprendizaje en la Universidad de Santander

El Consejo Académico de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la excelencia académica y científica es un propósito fundamental de la Universidad de Santander, la cual debe orientar el desarrollo de las funciones sustantivas y debe ser un distintivo de los resultados institucionales en los diferentes ámbitos del desarrollo universitario.

2. Que, la Universidad de Santander estableció por medio del Acuerdo 019 del 2021 los lineamientos institucionales para la formulación y evaluación de los resultados de aprendizaje, como disposición que facilita el aseguramiento de la calidad académica a partir de mecanismos de evaluación coherentes con las declaraciones, acciones y resultados institucionales.

3. Que, derivado de las acciones de formulación, implementación y evaluación de los resultados de aprendizaje se han recabado importantes oportunidades de mejora, innovaciones y modernizaciones necesarias en los programas académicos de la Universidad, pero también en las disposiciones que facilitan el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, lo que ha instado a la actualización de estos lineamientos.

4. Que, el Consejo Superior Universitario aprobó el 18 de diciembre de 2023 la actualización del Proyecto Educativo Institucional, el cual establece orientaciones para el desarrollo de la Universidad que reconocen la calidad como un proceso de reflexión interna y como un ejercicio de coherencia de las acciones con las declaraciones.

5. Que, como consolidación de la calidad institucional, particularmente en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el 24 de marzo de 2023, la Vicerrectoría de Enseñanza presentó el Centro de Monitoreo Institucional de Resultados de Aprendizaje – CMIRA, como una estrategia encaminada hacia el aseguramiento de la calidad de los procesos formativos, que

provee información para la toma de decisiones de los grupos de interés de la Universidad.

6. Que, la Vicerrectoría de Enseñanza creó la Declaración de Resultados de Aprendizaje Genéricos y la Guía para la Formulación de los Resultados de Aprendizaje, como herramientas para los procesos de reflexión, diseño y transformación curricular por parte de las unidades académicas y sus comunidades.

7. Que, el Consejo Académico ha considerado pertinente avanzar en la documentación y formalización de los procesos de implementación y evaluación de los resultados de aprendizaje, con el fin de garantizar el aseguramiento de la calidad académica a partir del monitoreo de estos y el establecimiento de planes de acción, por lo anterior,

ACUERDA:

Capítulo 1. Formulación de resultados de aprendizaje

ARTÍCULO PRIMERO. Definición. La Universidad de Santander, acogiendo lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019, entiende los resultados de aprendizaje como las declaraciones expresas de lo que se espera un estudiante demuestre en el momento de completar su programa académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. En consonancia con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, que declara que la Universidad de Santander trabaja con enfoque de competencias, los resultados de aprendizaje se formularán a nivel de programa y definirán en términos de competencias, que debe demostrar el estudiante tras su ciclo educativo para obtener su título académico.

ARTÍCULO TERCERO. Destinatarios. Con el propósito de concretar la declaración institucional según la cual la educación en la Universidad se concibe centrada en el estudiante, los resultados de aprendizaje tendrán los siguientes destinatarios primarios:

a. Estudiantes, los cuales deberán encontrar en ellos declaraciones claras sobre lo que deben lograr como condición para la obtención de su título académico.

b. Profesores, para quienes los resultados de aprendizaje fungirán como orientación para acompañar y orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes, tanto en términos didácticos como pedagógicos y evaluativos.

c. Autoridades académicas institucionales, las cuales garantizan una formulación clara y realizable, que determina los procesos asociados con la gestión curricular y de la calidad de los programas académicos y de la Universidad.

d. Sociedad, que deberá encontrar en los resultados de aprendizaje las promesas de valor que la Universidad, por su lectura permanente del entorno y las profesiones, hace en torno a las competencias de sus egresados para contribuir con el desarrollo social y territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Características. Los resultados de aprendizaje de todos los programas académicos de la Universidad, con independencia de su nivel y modalidad, deberán tener las siguientes características mínimas:

a. Ser transparentes y claros, para lo cual deberán estar formulados con un lenguaje preciso en relación con la disciplina y la profesión.

b. Ser evaluables, para lo que hay que evitar la inclusión de elementos subjetivos que impidan o dificulten que los actores del proceso de enseñanza y aprendizaje tengan claridad sobre lo propuesto y cómo se evaluará su logro.

c. Ser realizables en términos de lo que es posible desarrollar en el nivel educativo y modalidad al cual responden los resultados de aprendizaje.

d. Ser comparables, para lo cual desde el diseño y la gestión del programa académico es necesario referenciar y articular los resultados de aprendizaje con las dinámicas nacionales e internacionales de la disciplina, la profesión, así como con el diseño de otros programas académicos de referencia.

e. Verificables al finalizar el programa académico, antes del grado, para valorar si los estudiantes han alcanzado los resultados de aprendizaje esperados y definidos por el programa académico.

ARTÍCULO QUINTO. Referentes. Con miras a fortalecer la calidad académica, la internacionalización del currículo y la articulación entre la Universidad y las dinámicas disciplinares, profesionales, educativas y sociales, los resultados de aprendizaje de los programas académicos deberán evidenciar, para su diseño y evaluación permanente, al menos los siguientes referentes:

a. Proyecto Educativo Institucional.
b. Plan de Desarrollo Institucional.
c. Planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional.

d. Organismos multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional para el Trabajo, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, entre otros.
e. Agremiaciones profesionales y disciplinares en Colombia y fuera del país.
f. Reclutadores y analistas de mercado laboral nacionales e internacionales.
g. Informes sobre tendencias en competencias demandadas por el mercado laboral.

ARTÍCULO SEXTO. Pasos previos. En la etapa de formulación el programa académico debe considerar los pasos detallados a continuación, para que haya una articulación armoniosa entre perfil de egreso, rutas educativas, malla curricular y resultados de aprendizaje.

a. Paso 1. Análisis del perfil de egreso y estructura curricular:

i. Reconocer el estudiante que prometemos entregar a la sociedad.

ii. Revisar las rutas educativas y la malla curricular en el diseño del plan de estudios del programa, para examinar los cursos que permiten en el estudiante desarrollar las competencias prometidas en el perfil de egreso.

b. Paso 2. Estudio de la Taxonomía. La Universidad de Santander declara que, la Taxonomía sobre la cual se debe soportar la formulación, implementación y evaluación de los resultados de aprendizaje, será SOLO (Structure of Observed Learning Outcome), elaborada por Biggs y Collis en 1982, que en español se puede traducir como: Estructura del Resultado de Aprendizaje Observado.

Parágrafo. Para orientar el trabajo de formulación de los resultados de aprendizaje y su interacción con los demás objetos curriculares, el programa deberá diligenciar el formato de matriz de armonización curricular, que hace parte integral del presente Acuerdo y en el cual dará cuenta de la apropiación de la Taxonomía SOLO, los verbos usados y sus acepciones, así como las unidades y elementos de competencia previstos para el logro de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Estructura de los resultados de aprendizaje. Tomando como base el Artículo segundo del presente Acuerdo, los resultados de aprendizaje se definirán en términos de competencia y seguirán la estructura: verbo + objeto + condición de calidad + finalidad. Adicional, se anteceden con el enunciado: al finalizar el programa académico el estudiante estará en la capacidad de, seguido de la estructura

a. Verbo en infinitivo. Responde a ¿qué acción observable debe realizar el estudiante?

b. Objeto. Responde a ¿sobre qué recae la acción?

c. Condición de calidad. Puede responder a ¿con qué elemento, herramienta, metodología o instrumento va a ejecutar la acción? o ¿qué condiciones se deben tener en cuenta para ejecutar la acción en el objeto en el que está basada? o ¿cómo va a ejecutar la acción en el objeto en el que está basada?

d. Finalidad. Responde a ¿para qué ejecuta la acción en el objeto en el que está basada, teniendo en cuenta la condición de calidad?

e. Ejemplo. Al finalizar el programa académico el estudiante estará en la capacidad de analizar (**Verbo**) información cuantitativa y esquemática (**objeto**) contenida en diferentes formatos de representación como series, tablas, gráficos y esquemas (**condición de calidad**) para la toma de decisiones informadas (**finalidad**).

ARTÍCULO OCTAVO. Niveles y número. Con el propósito de favorecer la precisión y la concisión en relación con los resultados de aprendizaje, se sugiere que los programas académicos de la Universidad de Santander tengan el siguiente número de resultados de aprendizaje:

a. Programas de nivel de pregrado (técnicos, tecnológicos y universitario): entre 5 y 10 resultados de aprendizaje.

b. Programas de nivel de posgrado, así:

i. Especializaciones no quirúrgicas: entre 2 y 4 resultados de aprendizaje.

ii. Maestrías, especializaciones médico-quirúrgicas y doctorados: entre 3 y 6 resultados de aprendizaje.

Parágrafo. La sugerencia contenida en este artículo tiene la intención de ser un referente para el diseño de los resultados de aprendizaje de programa. No obstante, es posible que atendiendo a criterios como la concisión, la generalidad y la concreción, este número varíe según las necesidades y tradiciones disciplinares y profesionales. Adicional a los resultados de aprendizaje específicos, el programa incorporará y dará cuenta de los resultados de aprendizaje genéricos e institucionales que sean declarados por la Universidad, estos no están contemplados ni se deben contar como parte del número sugerido en este artículo.

Capítulo 2. Implementación de los resultados de aprendizaje

ARTÍCULO NOVENO. Del currículo. Para la Universidad de Santander los resultados de aprendizaje van más allá de disposiciones jurídicas o herramientas prácticas, constituyen una oportunidad para reforzar y materializar los principios institucionales relacionados con la educación centrada en el estudiante, la transparencia y la claridad en el diseño de los programas académicos, y, en resumen, la calidad entendida como la coherencia entre las declaraciones, las acciones y los logros obtenidos. Por tanto, la implementación de los resultados de aprendizaje necesariamente compromete:

a. Los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera los estudiantes aprendan y desarrollen durante su proceso educativo.
b. Las unidades de competencia de cada curso o núcleo problema.
c. Las estrategias y actividades de enseñanza – aprendizaje que promueven el desarrollo de las competencias.
d. Los recursos educativos y los medios de evaluación que sirven para valorar el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del proceso de implementación. En el marco del proceso de formulación de los resultados de aprendizaje, el programa académico ya ha realizado unos pasos previos que constan de: revisión del perfil de egreso, rutas educativas y malla curricular, los cuales son el punto de partida para la implementación, que consecuentemente debe considerar:

a. Mapeo curricular que permita identificar los cursos que se asocian con cada resultado de aprendizaje y ruta educativa que posibilitarán su implementación.

b. Diseño de syllabus coherentes con los resultados de aprendizaje declarados, en donde los aspectos como: unidad de competencia (resultado de desglosar la competencia general requerida para obtener un título de formación profesional), elementos de la competencia, unidades temáticas y contenidos, estrategias de enseñanza aprendizaje y recursos educativos, den cuenta de la vinculación de cada curso con los resultados de aprendizaje.

c. Estructuración de planes de clase que reconozcan las especificidades de los syllabus. Para esto, las actividades de enseñanza – aprendizaje, las evidencias y los criterios de evaluación deben responder a la unidad de competencia del curso, que, a su vez, debe estar en armonía con los resultados de aprendizaje.

Parágrafo. En síntesis, la implementación de los resultados de aprendizaje implica todos los aspectos curriculares. Para lograrla, el programa académico debe asegurar que cada componente de su diseño curricular esté alineado,

Parágrafo. En síntesis, la implementación de los resultados de aprendizaje implica todos los aspectos curriculares. Para lograrla, el programa académico debe asegurar que cada componente de su diseño curricular esté alineado, desde el perfil de egreso hasta los planes de clase, garantizando coherencia entre la planificación, la ejecución y la evaluación. Por ende, es imprescindible el diligenciamiento del formato de matriz de armonización curricular, el cual, direcciona el paso a paso para el diseño integrado del currículo, y su posterior evaluación para la toma de decisiones informadas y oportunas.

Capítulo 3. Evaluación de resultados de aprendizaje

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Niveles de la evaluación. La evaluación de resultados de aprendizaje será realizada en dos niveles que, si bien son diferentes en materia de gestión, deben estar articulados de manera sistemática con el propósito de consolidar una cultura de la calidad y mejorar, de esta forma, la calidad académica de los programas. En este sentido, la evaluación de los resultados de aprendizaje se debe realizar:

a. A nivel de programa.
b. A nivel de curso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Evaluación a nivel de programa. La evaluación de los resultados de aprendizaje a nivel de programa tendrá como propósito el análisis sistemático, toma de decisiones y seguimiento a las mismas con miras a lograr los resultados de aprendizaje previstos para el programa. En este sentido, la evaluación buscará revisar el avance de los estudiantes en el logro de los resultados de aprendizaje, así como la articulación entre estos y el plan de estudios, y las estrategias que pueden introducirse para mejorar dicha articulación. Para la evaluación en este nivel deberán tenerse en cuenta:

a. Instancias. La evaluación de los resultados de aprendizaje del programa será realizada, en primer momento, por los comités curriculares y, en un segundo momento, por el Consejo de la Facultad a la cual está adscrito el programa, en articulación con lo que disponga la Institución.

b. Medios. Todos los programas académicos deberán diseñar instrumentos de evaluación que midan el avance de los estudiantes en el logro de los resultados de aprendizaje. Como recomendación están las pruebas de ejecución, orales o escritas, estas deben estar estructuradas según tipos de ítem, tiempo de aplicación y complejidad. Este proceso se aconseja llevarlo a cabo en diferentes momentos del proceso educativo, con el fin de obtener información estratégica que lleve a la implementación de acciones de intervención oportuna en los estudiantes.

Para el diseño del instrumento el programa debe tener en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

i. Características del instrumento: validez, confiabilidad, objetividad y practicidad.

ii. Etapas para la construcción del instrumento: planificación, ordenamiento, redacción, construcción y aplicación.

c. Alcance. La evaluación de los resultados de aprendizaje que realicen las instancias encargadas deberá derivar en:

i. Reformas curriculares. En caso de que la evaluación derive en la necesidad de realizar modificaciones en el plan de estudios, las mismas deberán ser argumentadas y deberán definirse los mecanismos para evaluar el grado de incidencia y mejora de estas en el programa.

ii. Mantenimiento. En el caso en el que como resultado de la evaluación no se evidencie la necesidad de realizar modificaciones en el plan de estudios, esta decisión deberá igualmente estar argumentada.

d. Insumos. Para la evaluación de los resultados de aprendizaje deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes elementos:

i. Los referentes expuestos en el artículo quinto del presente acuerdo.
ii. La matriz de armonización curricular.
iii. Resultados de las pruebas que evalúan el avance de los estudiantes en el logro de los resultados de aprendizaje.
iv. Las evaluaciones y calificaciones de cada curso.
v. Los resultados de las pruebas Saber 11 y Saber Pro de los estudiantes del programa.
vi. La apreciación de actores tales como: estudiantes, profesores, egresados, empleadores, entre otros.

Parágrafo. El tipo de instrumento que seleccione el programa académico debe tener un sustento que valide la pertinencia del medio seleccionado como el más adecuado para que los estudiantes demuestren sus aprendizajes o comportamientos, de allí la relevancia de una estructura que ayude a facilitar el proceso, no a complejizarlo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Evaluación a nivel de curso. La evaluación de los resultados de aprendizaje a este nivel es aquella que realiza el profesor del curso con el fin de definir si el estudiante ha logrado el nivel de competencia esperado según el plan de estudios y el syllabus del curso. En este sentido, la evaluación dada en cada uno de los cursos será asumida, en la Universidad de Santander, como uno de los mecanismos para definir el avance y logro parcial de los resultados de aprendizaje definidos para el programa.

a. Actores. La evaluación a este nivel la desarrolla el profesor del curso. Para ella puede hacer uso de estrategias de heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.

b. Referentes. Para la evaluación de los resultados de aprendizaje a este nivel, los profesores deberán tener en cuenta, al menos, los siguientes elementos:

   i. Proyecto Educativo Institucional y Modelo educativo de la Universidad.
   ii. Proyecto Educativo del Programa.
   iii. Resultados de aprendizaje definidos para el programa.
   iv. Matriz de armonización curricular.
   v. Syllabus y plan de clase.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Vicerrectoría de Enseñanza será la instancia encargada de definir los plazos para la operacionalización de este acuerdo y lo comunicará por circular interna. De igual forma establecerá los instrumentos y estrategias de capacitación destinadas a fortalecer la apropiación, gestión y seguimiento a los resultados de aprendizaje, así como recursos adicionales para desarrollar los resultados de aprendizaje. Ante cualquier inquietud frente a la operacionalización de este Acuerdo, remítase a la Vicerrectoría de Enseñanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Será responsabilidad del Comité Central de Currículo (CCC), realizar la revisión y aprobación de la formulación, implementación y evaluación de los resultados de aprendizaje de los programas académicos, así como de aquellos que sean declarados por la Universidad (genéricos e institucionales).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los programas académicos de pregrado y posgrados serán responsables de apropiar lo regulado en este acuerdo y reportar a la Vicerrectoría de Enseñanza, a la Dirección de Gestión Curricular y al Comité Central de Currículo el cumplimiento de lo aquí establecido, en los plazos definidos por la Vicerrectoría de Enseñanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 019 de 2021 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el día diez (10) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ PATRICIO LÓPEZ JARAMILLO
Rector General

JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General